

**Septuagésimo séptimo período de sesiones**

Tema 77 del programa

**Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 73<sup>er</sup> período de sesiones****Resolución aprobada por la Asamblea General  
el 7 de diciembre de 2022***[sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/77/415, párr. 12)]***77/104. Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados***La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el capítulo V del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 73<sup>er</sup> período de sesiones<sup>1</sup>, en el que figura el proyecto de principios sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados,

*Tomando nota* de la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional que figura en el párrafo 55 de su informe,

*Poniendo de relieve* la importancia que siguen teniendo la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional a que se hace referencia en el Artículo 13, párrafo 1 a), de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* la recomendación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de que la Comisión de Derecho Internacional examine el derecho internacional vigente sobre la protección del medio ambiente durante los conflictos armados y haga propuestas respecto a cómo aclararlo, codificarlo y ampliarlo<sup>2</sup>,

*Observando* que el tema de la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados reviste gran importancia en las relaciones internacionales,

*Recordando* que, en la medida en que no refleja obligaciones consuetudinarias o convencionales de los Estados, según el caso, el proyecto de principios ofrece

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General de las Naciones Unidas, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/77/10).*

<sup>2</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Protecting the Environment During Armed Conflict: An Inventory and Analysis of International Law* (Nairobi, 2009), recomendación 3.



recomendaciones para el desarrollo progresivo del derecho internacional, entre otras cosas, mediante ejemplos de medidas eficaces que se pueden adoptar a título voluntario para mejorar la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados,

1. *Acoge con beneplácito* que la Comisión de Derecho Internacional haya concluido su labor sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados y haya aprobado el proyecto de principios sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados, con sus comentarios<sup>3</sup>;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por su incansante contribución a la codificación y al desarrollo progresivo del derecho internacional;

3. *Toma nota* de todas las opiniones y observaciones formuladas en los debates de la Sexta Comisión sobre el tema, incluidas las expresadas en el septuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General<sup>4</sup>, así como de los comentarios y observaciones presentados por escrito por los Gobiernos acerca del proyecto de principios sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados;

4. *Toma nota también* de los principios sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución, y de los comentarios que los acompañan, los señala a la atención de los Estados, las organizaciones internacionales y todos aquellos que puedan estar llamados a ocuparse del tema, y alienta a que se les dé la máxima difusión posible.

47ª sesión plenaria  
7 de diciembre de 2022

## Anexo

### Principios sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados

#### Preámbulo

*Recordando* la urgente necesidad y los objetivos comunes de reforzar y promover la conservación, restauración y utilización sostenible del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras,

*Recordando también* que el principio 24 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo establece, entre otras cosas, que los Estados deberán respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen al medio ambiente en épocas de conflicto armado y cooperar en su ulterior desarrollo,

*Reconociendo* que las consecuencias ambientales de los conflictos armados pueden ser graves y exacerbar los problemas ambientales mundiales, como el cambio climático y la pérdida de biodiversidad,

*Consciente* de la importancia del medio ambiente para los medios de vida, la seguridad alimentaria e hídrica, el mantenimiento de las tradiciones y culturas, y el disfrute de los derechos humanos,

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General de las Naciones Unidas, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/77/10)*, párrs. 58 y 59.

<sup>4</sup> Véanse [A/C.6/77/SR.21](#), [A/C.6/77/SR.22](#), [A/C.6/77/SR.23](#), [A/C.6/77/SR.24](#), [A/C.6/77/SR.25](#) y [A/C.6/77/SR.31](#). El texto completo de las declaraciones realizadas en la Sexta Comisión está disponible (en el idioma original) en el sitio web de la Sexta Comisión ([www.un.org/es/ga/sixth/](http://www.un.org/es/ga/sixth/)).

*Poniendo de relieve* que es preciso tener en cuenta los factores ambientales en el contexto de la aplicación de los principios y normas del derecho aplicable en los conflictos armados,

*Consciente* de la necesidad de mejorar la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados tanto internacionales como no internacionales, también en las situaciones de ocupación,

*Considerando* que la protección efectiva del medio ambiente en relación con los conflictos armados requiere que los Estados, las organizaciones internacionales y otros actores pertinentes tomen medidas para prevenir, mitigar y reparar los daños al medio ambiente antes y después de un conflicto armado y durante este,

## **Primera parte**

### **Introducción**

#### **Principio 1**

##### **Alcance**

Los presentes principios se aplican a la protección del medio ambiente antes o después de un conflicto armado o durante este, también en las situaciones de ocupación.

#### **Principio 2**

##### **Propósito**

Los presentes principios tienen por objeto mejorar la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados, entre otras cosas mediante medidas para prevenir, mitigar y reparar los daños al medio ambiente.

## **Segunda parte**

### **Principios de aplicación general**

#### **Principio 3**

##### **Medidas para mejorar la protección del medio ambiente**

1. Los Estados, de conformidad con las obligaciones que les incumban en virtud del derecho internacional, adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole efectivas para mejorar la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados.
2. Además, los Estados deben adoptar otras medidas, cuando proceda, para mejorar la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados.

#### **Principio 4**

##### **Designación de zonas protegidas**

Los Estados deben designar, mediante acuerdo o de otro modo, las zonas de importancia ambiental como zonas protegidas en caso de conflicto armado, también cuando esas zonas sean de importancia cultural.

#### **Principio 5**

##### **Protección del medio ambiente de los Pueblos Indígenas**

1. Los Estados, las organizaciones internacionales y otros actores pertinentes adoptarán medidas apropiadas, en caso de conflicto armado, para proteger el medio ambiente de las tierras y los territorios en que habiten Pueblos Indígenas o que sean utilizados tradicionalmente por estos.

2. Cuando un conflicto armado haya afectado de manera adversa al medio ambiente de tierras o territorios en que habiten Pueblos Indígenas o que sean utilizados tradicionalmente por estos, los Estados mantendrán consultas y una cooperación apropiadas y efectivas con los Pueblos Indígenas en cuestión, mediante procedimientos apropiados y, en particular, por conducto de instituciones que los representen, con el fin de adoptar medidas de reparación.

**Principio 6**  
**Acuerdos sobre la presencia de fuerzas militares**

Los Estados y las organizaciones internacionales deben, cuando proceda, incluir disposiciones en materia de protección ambiental en relación con los conflictos armados en los acuerdos sobre la presencia de fuerzas militares. Tales disposiciones deben prever medidas para prevenir, mitigar y reparar los daños al medio ambiente.

**Principio 7**  
**Operaciones de paz**

Los Estados y las organizaciones internacionales que participen en operaciones de paz establecidas en relación con conflictos armados considerarán el impacto de esas operaciones en el medio ambiente y adoptarán, cuando proceda, medidas para prevenir, mitigar y reparar los daños al medio ambiente causados por esas operaciones.

**Principio 8**  
**Desplazamientos humanos**

Los Estados, las organizaciones internacionales y otros actores pertinentes deben adoptar medidas apropiadas para prevenir, mitigar y reparar los daños al medio ambiente en las zonas donde se encuentren o por las que transiten personas desplazadas por un conflicto armado, a la vez que prestar socorro y asistencia a esas personas y a las comunidades locales.

**Principio 9**  
**Responsabilidad del Estado**

1. Todo hecho internacionalmente ilícito de un Estado, en relación con un conflicto armado, que cause daños al medio ambiente generará la responsabilidad internacional de ese Estado, que estará obligado a reparar íntegramente esos daños, incluidos los causados al medio ambiente en sí mismo.
2. Los presentes principios se entenderán sin perjuicio de las normas sobre la responsabilidad del Estado o de las organizaciones internacionales por hechos internacionalmente ilícitos.
3. Los presentes principios se entenderán también sin perjuicio de:
  - a) Las normas sobre la responsabilidad de los grupos armados no estatales;
  - b) Las normas sobre la responsabilidad penal individual.

**Principio 10**  
**Debida diligencia de las empresas**

Los Estados deben adoptar medidas apropiadas para que las empresas que operen en su territorio o desde él, o en territorios bajo su jurisdicción, actúen con la debida diligencia en lo que respecta a la protección del medio ambiente, también en relación con la salud humana, cuando realicen actividades en una zona de conflicto armado. Esas medidas están destinadas, entre otras cosas, a velar por que los recursos

naturales se adquieran u obtengan de otro modo de una manera ambientalmente sostenible.

**Principio 11**  
**Responsabilidad civil de las empresas**

Los Estados deben adoptar medidas apropiadas para que las empresas que operen en su territorio o desde él, o en territorios bajo su jurisdicción, puedan ser consideradas responsables de los daños que hayan causado al medio ambiente, también en relación con la salud humana, en una zona de conflicto armado. Cuando proceda, esas medidas deben estar destinadas, entre otras cosas, a velar por que las empresas puedan ser consideradas responsables en la medida en que esos daños hayan sido causados por una filial suya que actúe bajo su control *de facto*. A tal efecto, los Estados deben prever, cuando proceda, procedimientos y medios de reparación adecuados y efectivos, en particular para las víctimas de esos daños.

**Tercera parte**  
**Principios aplicables durante un conflicto armado**

**Principio 12**  
**Cláusula de Martens con respecto a la protección del medio ambiente en  
relación con los conflictos armados**

En los casos no contemplados por acuerdos internacionales, el medio ambiente quedará bajo la protección y el gobierno de los principios del derecho internacional derivados de la costumbre establecida, de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública.

**Principio 13**  
**Protección general del medio ambiente durante un conflicto armado**

1. El medio ambiente se respetará y protegerá de conformidad con el derecho internacional aplicable y, en particular, el derecho de los conflictos armados.
2. Con arreglo al derecho internacional aplicable:
  - a) Se velará por la protección del medio ambiente contra los daños vastos, duraderos y graves;
  - b) Queda prohibido el empleo de métodos y medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar, o de los que quepa prever que causen, daños vastos, duraderos y graves al medio ambiente.
3. Ninguna parte del medio ambiente podrá ser atacada, a menos que se haya convertido en un objetivo militar.

**Principio 14**  
**Aplicación del derecho de los conflictos armados al medio ambiente**

El derecho de los conflictos armados, incluidos los principios y normas sobre distinción, proporcionalidad y precaución, será de aplicación al medio ambiente con miras a su protección.

**Principio 15**  
**Prohibición de las represalias**

Quedan prohibidos los ataques contra el medio ambiente como represalia.

**Principio 16**  
**Prohibición del pillaje**

Queda prohibido el pillaje de recursos naturales.

**Principio 17**  
**Técnicas de modificación ambiental**

De conformidad con sus obligaciones internacionales, los Estados no utilizarán técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles que tengan efectos vastos, duraderos o graves como medios para ocasionar destrucción, daños o perjuicios a otro Estado.

**Principio 18**  
**Zonas protegidas**

Se protegerán de cualquier ataque las zonas de importancia ambiental designadas mediante acuerdo como zonas protegidas, también cuando se trate de zonas de importancia cultural, salvo en los casos en que contengan un objetivo militar. Esas zonas protegidas gozarán de cualquier protección adicional acordada.

**Cuarta parte**  
**Principios aplicables en situaciones de ocupación****Principio 19**  
**Obligaciones ambientales generales de la Potencia ocupante**

1. La Potencia ocupante respetará y protegerá el medio ambiente del territorio ocupado de conformidad con el derecho internacional aplicable y tendrá en cuenta las consideraciones ambientales en la administración de dicho territorio.
2. La Potencia ocupante adoptará medidas apropiadas para prevenir los daños sensibles al medio ambiente del territorio ocupado, incluidos los daños que es probable que sean perjudiciales para la salud y el bienestar de las personas protegidas del territorio ocupado o que vulneren de otro modo los derechos de estas.
3. La Potencia ocupante respetará el derecho y las instituciones del territorio ocupado en lo que se refiere a la protección del medio ambiente y solo podrá introducir cambios dentro de los límites previstos por el derecho de los conflictos armados.

**Principio 20**  
**Utilización sostenible de los recursos naturales**

En tanto que se permita a la Potencia ocupante administrar y utilizar los recursos naturales de un territorio ocupado en beneficio de la población protegida del territorio ocupado y con otros fines lícitos con arreglo al derecho de los conflictos armados, aquella lo hará de forma que asegure su utilización sostenible y reduzca al mínimo los daños al medio ambiente.

**Principio 21**  
**Prevención de los daños transfronterizos**

La Potencia ocupante adoptará medidas apropiadas para que las actividades en el territorio ocupado no causen daños sensibles al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional o de cualquier zona del Estado ocupado situada fuera del territorio ocupado.

## **Quinta parte**

### **Principios aplicables después de un conflicto armado**

#### **Principio 22**

##### **Procesos de paz**

1. Las partes en un conflicto armado deben, en el contexto del proceso de paz, también, cuando proceda, en los acuerdos de paz, ocuparse de las cuestiones relativas a la restauración y la protección del medio ambiente dañado como consecuencia del conflicto.
2. Las organizaciones internacionales pertinentes deben, cuando proceda, desempeñar un papel facilitador al respecto.

#### **Principio 23**

##### **Intercambio de información y acceso a esta**

1. Para facilitar la adopción de medidas destinadas a reparar los daños causados por un conflicto armado, los Estados y las organizaciones internacionales pertinentes intercambiarán información relevante y permitirán el acceso a esta de conformidad con las obligaciones que les incumban en virtud del derecho internacional aplicable.
2. Nada de lo dispuesto en el párrafo 1 afecta al derecho a invocar los motivos para denegar el intercambio de información o el acceso a esta previstos en el derecho internacional aplicable. No obstante, los Estados y las organizaciones internacionales cooperarán de buena fe para proporcionar tanta información como sea posible teniendo en cuenta las circunstancias.

#### **Principio 24**

##### **Evaluaciones ambientales y medidas de reparación posteriores a un conflicto armado**

Los actores pertinentes, incluidos los Estados y las organizaciones internacionales, deben cooperar en relación con las evaluaciones ambientales y las medidas de reparación posteriores a un conflicto armado.

#### **Principio 25**

##### **Socorro y asistencia**

Cuando, en relación con un conflicto armado, la fuente de los daños ambientales no se haya identificado o no haya acceso a una reparación, los Estados y las organizaciones internacionales pertinentes deben adoptar medidas apropiadas para que los daños no queden sin reparar o sin indemnizar, y pueden considerar el establecimiento de fondos de indemnización especiales o la prestación de otras formas de socorro o asistencia.

#### **Principio 26**

##### **Restos de guerra**

1. Las partes en un conflicto armado se ocuparán lo antes posible de eliminar o inutilizar los restos de guerra tóxicos u otros restos de guerra peligrosos bajo su jurisdicción o control que estén causando o corran el riesgo de causar daños al medio ambiente. Tales medidas se adoptarán con sujeción a las normas de derecho internacional aplicables.
2. Las partes también se esforzarán por alcanzar un acuerdo, entre ellas y, cuando proceda, con otros Estados y con organizaciones internacionales, sobre asistencia técnica y material, incluida, en su caso, la realización de operaciones conjuntas para eliminar o inutilizar tales restos de guerra tóxicos u otros restos de guerra peligrosos.

3. Los párrafos 1 y 2 se entenderán sin perjuicio de cualquier derecho u obligación de derecho internacional de limpiar, eliminar, destruir o mantener campos de minas, zonas minadas, minas, trampas explosivas, artefactos explosivos y otros artefactos.

**Principio 27**

**Restos de guerra en el mar**

Los Estados y las organizaciones internacionales pertinentes deben cooperar para que los restos de guerra en el mar no constituyan un peligro para el medio ambiente.

---